



Acuse de Recibo

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (LTAIP) y el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (RLTAIP) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **20/11/2015 16:39**

Número de Folio: **01705815**

Nombre o denominación social del solicitante: **Leobardo Pérez Marín**

Información que requiere: **Recibo de nómina de los meses de enero a agosto del auditor Alonso Pérez León**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

* No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

* Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente (Art. 44 fracción III de la LTAIP)

Plazos de respuesta:

Respuesta positiva a la solicitud, hasta 20 días hábiles: **07/01/2016** según lo establecido en los artículo 48 de la LTAIP y 45 del RLTAIP.

Respuesta negativa a la solicitud hasta 20 días hábiles: **07/01/2016** según lo establecido en los artículo 47 de la LTAIP y 44 del RLTAIP.

En caso de la inexistencia de la información solicitada se le notificará en un plazo no mayor a 15 días hábiles: **14/12/2015** según lo establecido en los artículos 47 Bis de la LTAIP y 47 de la RLTAIP.

En caso de requerirle que aclare o complete datos de la solicitud de información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **30/11/2015** según lo establecen los artículos 44 de la LTAIP y 41 del RLTAIP.

En caso de ampliación de plazo para responder a la solicitud de información se le notificará antes del: **07/01/2016** según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: **30/11/2015** según lo establecido en el artículo 48 de la LTAIP y 45 párrafo segundo del RLTAIP, el plazo se ampliará por 10 días hábiles más.

En caso de que esta Unidad de Acceso a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 5 días hábiles: según lo establecido en los artículos 44, penúltimo párrafo, de la LTAIP y 49, segundo párrafo, del RLTAIP.

Cuando por negligencia u omisión no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el

Sujeto Obligado queda emplazado a otorgar la información, en un periodo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cumplimiento del plazo concedido para la respuesta positiva, según lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo de la LTAIP.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Al solicitar información por vía electrónica está obligado, al recibirla, a dar acuse de recibo de la información, según lo dispone el artículo 52 de la LTAIP. El uso de la información es responsabilidad de la persona que la obtuvo, según lo dispone el artículo 3 último párrafo de la LTAIP.

*Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 01705815
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/012/16
Interesado: Leobardo Pérez Marín.
ACUERDO DE NEGACIÓN DE INFORMACION

Villahermosa, Tabasco 07 de enero de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información, realizada por la persona que se identifica como **Leobardo Pérez Marín**, presentada el día veinte de noviembre de dos mil quince a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos, registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/475/2015**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Recibo de nómina de los meses de enero a agosto del auditor Alonso Pérez león...”.-----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO: Que con fecha veinte de noviembre del dos mil quince, la persona que se identifica como **Leobardo Pérez Marín**, realizó vía sistema Infomex Tabasco, la solicitud relativa a: **“...Recibo de nómina de los meses de enero a agosto del auditor Alonso Pérez león...”**.-----

SEGUNDO: La Unidad de Acceso a la Información remitió con fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, Oficio Núm. TSJ/OM/UT/652/15, al L.C.P. Gabriel Ramos Torres, Encargado de la Tesorería Judicial, donde se le solicitó la información materia de este acuerdo.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO: Por consiguiente, con fecha siete de enero del presente año, se recibió el Oficio No. TJ/015/2016, signado por el L.C.P. Gabriel Ramos Torres, Encargado de la Tesorería Judicial, en el cual informó a esta Unidad, lo siguiente: **“...Al respecto, me permito informar a usted, que la información correspondiente a los recibos constituye datos personales en virtud de tratarse de percepciones que corresponde a un servidor público, siendo aplicable lo establecido en los artículos 5 fracción I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible dar dicha información, debido a que esta se considera como datos personales, y como tal, está protegida por la Ley de Transparencia aplicable en el estado...”**.-----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- La información que requiere el solicitante **Leobardo Pérez Marín**, corresponde por su naturaleza a un asunto relativo a datos personales que se encuentran protegidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la legislación de Transparencia. En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: **“...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...”**; en el artículo 5 en sus fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que en lo conducente menciona: **Para los efectos de esta Ley, se entenderá**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

por: I. DATOS PERSONALES: La información concerniente a (...) patrimonio; (...) y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad; intimidad, honor y dignidad, que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales...”, y IV: “...Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad...”, así como el artículo y 55 de la misma Ley que a la letra dice: “...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales: La información que contenga datos personales debe sistematizarse en archivos elaborados con fines lícitos y legítimos. Salvo en e caso de información necesaria para proteger la seguridad pública o la vida de las personas, no deberá registrarse ni se obligará a las personas a proporcionar datos que puedan originar discriminación, en particular información sobre el origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, o sobre la participación en una asociación o la afiliación a una agrupación gremial...”-----

Por consiguiente, esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Leobardo Pérez Marín**, en virtud de que se trata de Información Confidencial, concerniente a datos personales.-----

SEGUNDO.- Considerando que es obligación de esta Unidad atender el derecho fundamental de toda persona a tener acceso a la información, así como proteger aquella que se encuentra en poder de la institución a la que representa de posibles intromisiones que pudieran vulnerar el Derecho a la Privacidad de quienes son parte de esta dependencia,



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

resulta necesario negar la información a la solicitante por encontrarse protegida esta información por la Constitución Federal y la legislación Estatal aplicable.-----

TERCERO.- Que conforme a lo que dispone el artículo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su párrafo segundo dice y cito: **“...La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún sujeto obligado...”**. -----

Esta Unidad de Transparencia se encuentra impedida para proporcionar la información solicitada por **Leobardo Pérez Marín**, en virtud de que se trata de datos personales y en tal sentido corresponde negar la información.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Unidad procede a emitir el siguiente:-----

A C U E R D O

PRIMERO: Que habiendo analizado detenidamente la solicitud de información No. **PJ/UTAIP/475/2015**, presentada por **Leobardo Pérez Marín** y habiendo realizado la consulta correspondiente ante el área competente y legalmente facultada para conocer de asuntos relacionados con la solicitud interpuesta, no es posible para esta Unidad brindar lo requerido por la solicitante, en virtud de que se trata de datos personales, como se establece en los considerandos primero, segundo y tercero del presente acuerdo.-----

SEGUNDO.- Toda vez que el solicitante **Leobardo Pérez Marín**, presentó su solicitud de acceso a la información, por la vía electrónica denominada Sistema Infomex-Tabasco, **notifíquesele el presente acuerdo y la respuesta dada por el mismo medio**, conforme a



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Tribunal Superior de Justicia
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

lo dispuesto por los artículos 39, fracción VI, y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 39 fracción II, del Reglamento de la citada Ley.-----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 59, 60 y 62, así como 51 y 52 de su Reglamento, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 10, fracción I, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.

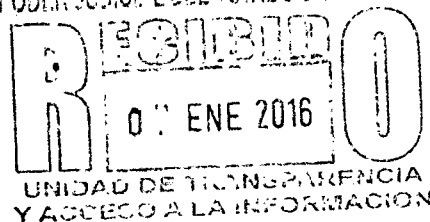


2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
TESORERIA JUDICIAL
TJ/015/2016

Villahermosa, Tabasco, 04 de Enero de 2016.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION.
Presente.



En atención a su oficio similar número TSJ/OM/UT/625/15 de fecha 23 de Noviembre de 2015, donde solicita información en referencia a la petición que a la letra dice:

"...PJ/UTAIP/0475/2015: ...Recibo de nómina de los meses de enero a agosto del auditor Alonso Pérez León...", al respecto, me permito informar a usted que la información correspondiente a los Recibos constituyen datos personales en virtud de tratarse de percepciones que corresponde a un servidor público, siendo aplicable lo establecido en el artículo 5 fracción I y IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, no es posible dar dicha información debido a que esta se considera como datos personales, y como tal, está protegida por la Ley de Transparencia aplicable en el estado.

Lo anterior es con la finalidad de cumplir con el ITAIP y sea publicado en el portal de Transparencia de este Poder Judicial.

Sin otro particular, reitero a usted un afectuoso saludo.



ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LCP. GABRIEL RAMOS TORRES.
ENCARGADO DE LA TESORERIA JUDICIAL

c.c.p. LIC. JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS.- Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- para su conocimiento.
c.c.p. Archivo.